

CONSIDERANDO

Primero.- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 50 de la Ley 5/97, de 6 de octubre de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de drogodependencia, y ello por incumplimiento de lo establecido en el artículo 23.6.g) de dicho texto legal, que dispone que no se permitirá la venta, ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores, o en días de fiestas patronales regulados por la correspondientes Ordenanza municipal.

Segundo.- Que dicha conducta, tipificada en la Ley 5/97, de 6 de Octubre citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de hasta 12.020,24 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.2 y 52.3 a) de la misma.

Tercero.- que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.1.a) de la Ley 5/97, de 6 de octubre, es competencia del alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, por Decreto de 21 de junio de 2007, en el señor concejal delegado.

Por lo expuesto, este concejal delegado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora,

RESUELVE

Primero.- Acordar la incoación de expediente sancionador contra don Agustín Miguel González, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo.- Nombrar instructora de este expediente a doña M^a Ángeles Ruiz Toranzo, y secretaria del mismo a doña Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 4 de noviembre de 2008.-El concejal delegado (ilegible).

08/16291

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador número 2070/08.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de resolución dictada en fecha 29 de agosto de 2008 a don Óscar Sainz Sierra, expediente 2070, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de El Astillero y en el Boletín Oficial de Cantabria citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Resultando, que los agentes de la Policía, números 236 y 277, denuncian a las 12:20 horas, del día 5 de agosto de 2008, a don Óscar Sainz Sierra, D.N.I. 20219804 por consumir bebidas alcohólicas LITRONA DE CERVEZA CON ALCOHOL en la vía pública, Los Escalantes (escaleras iglesia), y

CONSIDERANDO

Primero.- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 50 de la Ley 5/97, de 6 de octubre de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de drogodependencia, y ello por incumplimiento de lo establecido en el artículo 23.6.g) de dicho texto legal, que dispone que no se permitirá la venta, ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores, o en días de fiestas patronales regulados por la correspondientes Ordenanza municipal.

Segundo.- Que dicha conducta, tipificada en la Ley 5/97, de 6 de octubre citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de hasta 12.020,24 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.2 y 52.3 a) de la misma.

Tercero.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.1.a) de la Ley 5/97, de 6 de octubre, es competencia del alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, por Decreto de 21 de junio de 2007, en el señor concejal delegado.

Por lo expuesto, este concejal delegado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora,

RESUELVE

Primero.- Acordar la incoación de expediente sancionador contra don Óscar Sainz Sierra, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo.- Nombrar instructora de este expediente a doña M^a Ángeles Ruiz Toranzo, y secretaria del mismo a doña Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 4 de noviembre de 2008.-El concejal delegado (ilegible).

08/16292

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador número 2088/08.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada en fecha 29 agosto de 2008 a don Jonathan Briones Ajo, expediente 2088/08, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Solórzano y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Resultando que los agentes de la Policía números 204 y 293, denuncian a las 21:00 horas, del día 1 de agosto de 2008, a don Jonathan Briones Ajo, D.N.I. 72075653 por consumir bebidas alcohólicas COCA COLA Y VINO TINTO en la vía pública, Fernández de Isla, s/n, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 50 de la Ley 5/97, de 6 de octubre de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de drogodependencia, y ello por incumplimiento de lo establecido en el artículo 23.6.b) de dicho texto legal, que dispone que no se permitirá la venta, ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores, o en días de fiestas patronales regulados por la correspondiente Ordenanza Municipal.

Segundo.- Que dicha consuetud, tipificada en la Ley 5/97, de 6 de octubre citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de hasta 12.020,24 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.2 y 52.3 a) de la misma.

Tercero.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.1.a) de la Ley 5/97, de 6 de octubre, es competencia del alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, por Decreto de 21 de junio de 2007, en el señor concejal delegado.

Por lo expuesto, este concejal delegado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora,

RESUELVE

Primero.- Acordar la incoación de expediente sancionador contra don Jonathan Briones Ajo, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo.- Nombrar instructor de este expediente a doña M^a Ángeles Ruiz Toranzo, y secretaria del mismo a doña Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 4 de noviembre de 2008.—El concejal delegado (ilegible).

08/16293

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador número 2089/08.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de resolución dictada en fecha 29 de agosto de 2008 a don Rubén Trueba Cisneros, expediente 2089, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Resultando, que los agentes de la Policía, números 204 y 293, denuncian a las 21:00 horas, del día 1 de agosto de 2008, a don Rubén Trueba Cisneros, D.N.I. 72075965Z por consumir bebidas alcohólicas COCA COLA Y VINO TINTO en la vía pública, Fernández de Isla, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 50 de la Ley 5/97, de 6 de octubre de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de drogodependencia, y ello por incumplimiento de lo establecido en el artículo 23.6.g) de dicho texto legal, que dispone que no se permitirá la venta, ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores, o en días de fiestas patronales regulados por la correspondientes Ordenanza Municipal.

Segundo.- Que dicha conducta, tipificada en la Ley 5/97, de 6 de octubre citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de hasta 12.020,24 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.2 y 52.3 a) de la misma.

Tercero.- que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.1.a) de la Ley 5/97, de 6 de octubre, es competencia del alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, por Decreto de 21 de junio de 2007, en el señor concejal delegado.

Por lo expuesto, este concejal delegado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora,

RESUELVE

Primero.- Acordar la incoación de expediente sancionador contra don Rubén Trueba Cisneros, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo.- Nombrar instructora de este expediente a doña M^a Ángeles Ruiz Toranzo, y Secretario del mismo a doña Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.